



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 13 MAR 2021
 DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 23 de marzo del 2021.

DIPUTADO ARSENIO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 23 MAR. 2021
 13:02 hrs
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2222 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"

[Handwritten signature of Pavel Meléndez Cruz]



DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP PAVEL MELÉNDEZ CRUZ
 DISTRITO XVIII
 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

**DIPUTADO ARSENIO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2222 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la denominada reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de junio del 2011, la Constitución Federal reconoce los derechos humanos previstos en instrumentos internacionales donde el estado mexicano forma parte.

La tutela y protección a favor de las personas adultas mayores es una premisa, mencionando el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" el cual es un instrumento mediante el cual se obliga a garantizar y proteger los derechos de las personas adultas mayores.

En nuestro país contamos con una Ley de los Derechos de las Persona Adultas Mayores, misma que por sus características reviste en su naturaleza a una ley general, es decir que corresponde a la



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Federación, Entidades Federativas y Municipios su aplicación oportuna en todo el territorio nacional.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce a las personas de edad como aquellas que contribuyen al desarrollo de un país, por lo que se hace esencial que las políticas públicas y la sociedad en su conjunto tomen medidas para protegerlos; en este sentido la Asamblea General de las Naciones Unidas decretó el 1º de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, reconoce la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos, reconociendo las contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social, económico y a la erradicación de la pobreza.

En México se considera persona adulta mayor aquellas que cuentan con más de 60 años, siendo una etapa que suma todas las experiencias de la vida familiar, profesional y social. Pero también marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica.

De acuerdo a la información aportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2018 habitaban nuestro país 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas. El 41.4% son económicamente activos y el 69.4% presentan algún tipo de discapacidad.

Las proyecciones demográficas para México, muestran una clara tendencia al envejecimiento progresivo de la población durante los próximos treinta años. Pues acorde a los indicadores elaborados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), estiman que para 2050,



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

habitarán en el país cerca de 150 millones 837 mil 517 personas, de las cuales el 21.5% (32.4 millones) tendrán 60 años en adelante.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, indica que la principal fuente de ingreso de las personas de edad que viven solas, la obtienen de una jubilación o pensión, siendo un 36.7% quienes la reciben, seguida tan solo de un 36.6% quienes se ven beneficiados de algún programa de gobierno y de algún trabajo 34.4%.

En un informe elaborado la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre los derechos de las personas mayores se determinó:

"No es suficiente para cambiar la situación de desventaja de los adultos mayores, puesto que la estructura e ideología dominante impiden su realización práctica. La sociedad los segrega en razón de su edad y los adultos mayores actúan a su vez como un grupo limitado en las estructuras de poder, ubicándose más frecuentemente entre los excluidos de las relaciones de influencia, lo que perpetúa su posición asimétrica en la distribución de los recursos y los beneficios que originan el desarrollo.¹"

Siendo que precisamente las personas adultas mayores pensando en el futuro de sus descendientes, optan por celebrar contratos traslativos de dominio sobre su patrimonio de manera anticipada; a través de la donación, de esta manera les otorgan certeza jurídica evitando la tramitación de un juicio sucesorio testamentario, que podría durar años para su terminación.

Desafortunadamente este tipo de decisiones traen consecuencias negativas, pues al momento en que los descendientes o familiares se

¹ Informe CEPAL https://fiapam.org/wp-content/uploads/2012/10/Modulo_1.pdf



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

apropian de esos bienes, lo dejan en un estado de vulnerabilidad económica e incluso en el abandono total.

Ante estas circunstancias es importante que nuestra legislación civil asegure el derecho de una vivienda digna y decorosa a las personas adultas mayores, independiente si han determinado donar sus bienes, de esta manera se condiciona para que sus descendientes o donatarios a proporcionarle los elementos suficientes para vivir plenamente.

Para ello se propone la incorporación de la figura de usufructo vitalicio, mismo que consiste en una cláusula que será insertada en los contratos de donación que se celebren ante notario público. De esta manera las personas de 60 años o más que decidan donar sus bienes, el notario público insertará la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.

A través de esta reforma las personas adultas mayores no podrán ser despojados del patrimonio que han forjado durante años de trabajo, ni que se encuentren en un estado de abandono o de calle; en razón de lo expuesto someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2222 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 2222.- Es nula la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

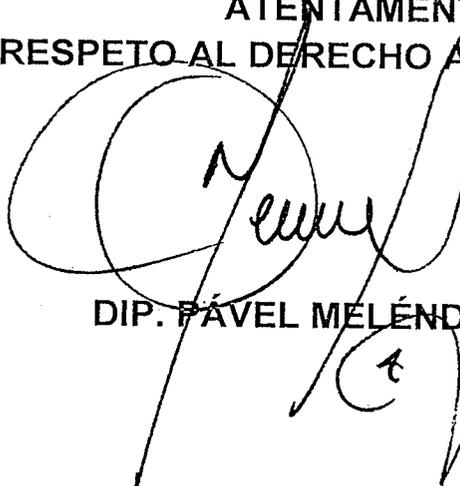
Cuando el o los donantes sean personas de 60 años o más, el notario que expida el instrumento público de donación, deberá incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de marzo del 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC